

III. Otras Resoluciones

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

5496 *ORDEN de 29 de diciembre de 2021, por la que se convocan para el ejercicio 2021, subvenciones destinadas a la modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y musicales por importe de setecientos veinte mil ochocientos ochenta y nueve euros con cuarenta y un céntimos (720.889,41 euros) y se aprueban sus bases reguladoras, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

Vista la iniciativa del Director General de Cultura de fecha 10 de diciembre de 2021 y de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Consejo Europeo de 21 de julio de 2020 acordó un paquete de medidas de gran alcance que impulsen la convergencia, la resiliencia y la transformación en la Unión Europea, que aúnan el futuro marco financiero plurianual (MFP) para 2021-2027 reforzado y la puesta en marcha de un Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU») por valor de 750.000 millones de euros en precios constantes del año 2018.

El Gobierno de España aprobó el 27 de abril de 2021 el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que recoge 110 inversiones y 102 reformas, con un horizonte temporal hasta el año 2026, sustentado en cuatro ejes de transformación: la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad de género. A su vez, el Plan se divide en 10 políticas tractoras que recogen 30 componentes.

Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 2021 y de la Conferencia Sectorial de Cultura de 23 de julio de 2021, se aprobó la distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla con cargo al presupuesto del Ministerio de Cultura y Deporte en el marco de los componentes 24 “Revalorización de la industria cultural” y 25 “España hub audiovisual de Europa (Spain AVS hub) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en el ejercicio presupuestario para 2021. El componente 24 “Revalorización de la industria cultural” recoge reformas e inversiones orientadas a favorecer la cadena de valor de las industrias culturales mediante el refuerzo de sus capacidades y resiliencia, promoviendo tres ejes estratégicos: la competitividad, la dinamización y cohesión del territorio, y la digitalización y sostenibilidad de los grandes servicios culturales. Dentro de este componente 24 se encuentra el proyecto C.24.I02.PO2 “Modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y musicales. El importe asignado para el ejercicio 2021 a la Comunidad Autónoma de Canarias es de setecientos veinte mil ochocientos ochenta y nueve euros con cuarenta y un céntimos (720.889,41 euros) que se destinará a las siguientes actuaciones:

- a) Transformación medioambiental.
- b) Transformación digital.
- c) Mejora de la gestión.

El porcentaje de cofinanciación máximo será del 80% y el plazo de ejecución de actividades previstas a ejecutar con cargo a la presente convocatoria finalizará el 31 de diciembre de 2022.

Segundo.- Las subvenciones que se convocan en la presente Orden se enmarcan en el marco el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, están destinadas a la modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y musicales de acuerdo con las siguientes actuaciones:

- a) Transformación medioambiental.
- b) Transformación digital.
- c) Mejora de la gestión.

A modo de referencia, en el Anexo II de esta Orden se ha incorporado un listado de posibles inversiones para el desarrollo de proyectos enmarcados en los tres ejes señalados.

Tercero.- Los créditos que dan cobertura a esta convocatoria han sido transferidos a la Comunidad Autónoma de Canarias por el Ministerio de Cultura y Deporte, en el marco del citado Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Unión Europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021. Dicha financiación queda legalmente vinculada a la realización de las actuaciones subvencionadas y a las medidas integradas en el mismo.

Cuarto.- Existe crédito adecuado y suficiente para atender las subvenciones que se convocan y que se imputarán a la siguiente aplicación presupuestaria:

PROGRAMA PRESUPUESTARIO	FONDO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
18.70.334 A.770.02.00 P.I. 217G0367	70M1813 Modernización infraestructuras artes escénicas y musicales	Apoyo a la Modernización y gestión sostenible de Infraestructuras artes escénicas y musicales	720.889,41 €

Quinto.- Por la Dirección General de Asuntos Europeos se emitió informe de fecha 14 de diciembre de 2021.

Sexto.- Consta en el expediente informe de los Servicios Jurídicos exigido en el artículo 43.2 de la Ley 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Ley 4/2021, de 2 de agosto).

Séptimo.- Por la Intervención General se emitió informe favorable con fecha 28 de diciembre de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Las bases y convocatoria de estas ayudas se enmarcan en el Instrumento de Planificación Estratégica de los fondos Next Generation EU de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, en cumplimiento de la Disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 2 de agosto.

Segundo.- En relación con el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado, esta ayuda se configura de conformidad con el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de Coronavirus (COVID-19), aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.56851(2020/N), de 2 de abril.

Tercero.- En lo no previsto en las bases contenidas en el Anexo I de la presente Orden, resultará de aplicación lo dispuesto en la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero.

Cuarto.- Corresponde al titular del Departamento la aprobación del gasto, exigido con carácter previo a la convocatoria por el artículo 14.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Quinto.- El procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia competitiva, ajustándose a lo previsto en los artículos 14 y siguientes del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Sexto.- El artículo 43.1 de la Ley 4/2021, de 2 de agosto, que establece que las bases reguladoras de las subvenciones financiadas con fondos del instrumento europeo de recuperación «Next Generation EU» podrán incorporar la convocatoria de las mismas.

En virtud de todo lo expuesto, por iniciativa de la Dirección General de Cultura, a propuesta de la Secretaría General Técnica Departamental y en el ejercicio de la competencia legalmente atribuida,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar el gasto correspondiente por importe de setecientos veinte mil ochocientos ochenta y nueve euros con cuarenta y un céntimos (720.889,41 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 18.70.334A.770.02.00 Fondo 70M1813, L.A. 217G0367, Apoyo a la modernización y gestión sostenible de Infraestructuras artes escénicas y musicales, financiado por los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia afecto al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Segundo.- Convocar para el ejercicio 2021, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones destinadas a la modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y musicales.

Tercero.- Aprobar las bases que rigen la presente convocatoria, las cuales aparecen recogidas como Anexo I a la presente Orden así como su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Cuarto.- Cuantificación y límite de las subvenciones. La subvención máxima a otorgar a un proyecto no sobrepasará en ningún caso la cantidad de 225.000 euros. La ayuda solicitada no podrá sobrepasar el 80% del presupuesto total de gastos. Por tanto, al menos el 20% del proyecto debe financiarse con fondos propios o mediante otras aportaciones públicas o privadas distintas de las propias de la UE.

Quinto.- El plazo de presentación de solicitudes será de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del Extracto de la presente Orden de convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

Sexto.- En aplicación de lo previsto en el artículo 23.2 de la LGS, dicha convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de esta en el Boletín Oficial de Canarias.

Séptimo.- Plazo para resolver y notificar el procedimiento de concesión. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones será de seis meses desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias no pudiendo superar dicho plazo el que pudiera ser fijado mediante Orden de la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias. El citado plazo para resolver podrá ser suspendido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo.- Las resoluciones provisionales y definitivas de concesión, a efectos de su notificación, se publicarán en el Boletín Oficial de Canarias.

Noveno.- Delegar en la persona titular de la Dirección General de Cultura, la competencia para dictar las resoluciones provisional y definitiva de concesión, las instrucciones que sean necesarias para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución de la presente Orden, así como la ampliación de los créditos asignados a la convocatoria cuando no requiera de una nueva, la de comprobación de la justificación de la subvención, la de dictar la resolución para declarar justificada, total o parcialmente, o no justificada la subvención, la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, la de resolver los recursos potestativos de reposición que se interpongan contra la resolución definitiva y cuantas resoluciones se precisen para la aplicación de la presente Orden, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décimo.- Esta Orden producirá sus efectos el día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, significándole que, en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no se podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquel sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otros recursos que se estime oportuno interponer.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de diciembre de 2021.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,
Manuela de Armas Rodríguez.

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MODERNIZACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Base 1. Objeto, ámbito de aplicación y finalidad de las ayudas.

1.- Las ayudas a conceder al amparo de esta orden se enmarcan en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por el Gobierno español, componente 24 “Revalorización de la industria cultural” proyecto C.24.I02.PO2 “Modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y musicales, así como el fomento de circuitos de difusión interterritorial” que recoge reformas e inversiones orientadas a favorecer la cadena de valor de las industrias culturales mediante el refuerzo de sus capacidades y resiliencia, promoviendo tres ejes estratégicos: la competitividad, la dinamización y cohesión del territorio, y la digitalización y sostenibilidad de los grandes servicios culturales.

2.- Las ayudas objeto de esta orden tienen como finalidad la financiación de proyectos de inversión destinados a uno o más de los siguientes ejes o finalidades:

- a) Transformación medioambiental.
- b) Transformación digital.
- c) Mejora de la gestión.

3.- Cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH-Do No Significant Harm).

Las actuaciones que se lleven a cabo respetarán el principio de “no causar un perjuicio significativo al medio ambiente” (principio do no significant harm - DNSH) en cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular el Reglamento (UE) 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y su documento anexo.

Base 2. Dotación económica.

La dotación económica para estas subvenciones es de setecientos veinte mil ochocientos ochenta y nueve euros con cuarenta y un céntimos (720.889,41 euros) y las cantidades máximas destinadas a un proyecto concreto no sobrepasará en ningún caso la cantidad de 225.000 euros. La ayuda solicitada no podrá sobrepasar el 80% del presupuesto total

de gastos. Por tanto, al menos el 20% del proyecto debe financiarse con fondos propios o mediante otras aportaciones públicas o privadas distintas de las propias de la UE.

Base 3. Principios generales y marco normativo.

En relación con el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado, esta ayuda se configura de conformidad con el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de Coronavirus (COVID-19), aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.56851(2020/N), de 2 de abril.

Asimismo, resulta de aplicación a esta convocatoria la siguiente normativa:

- Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19 (en adelante Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre).

- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como el resto de normas de la Unión Europea sobre la materia y estatales de desarrollo o transposición de aquellas.

- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

- Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre).

- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en adelante, LHPC).

- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero (en adelante, Decreto 36/2009).

Asimismo la presente convocatoria está sujeta, al cumplimiento, ejecución y realización de los objetivos fijados en el plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de conformidad con la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decisión-CID) y estará sometidas a la aplicación de los procedimientos y control que se establezcan para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea y demás normativa aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establezca para el PRTR.

Base 4. Procedimiento de concesión y convocatorias.

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de estas bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación y prelación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la base 12.

La cuantía total de los créditos asignados a la convocatoria, podrá ser incrementada en el caso de que exista cobertura económica para llevarla a cabo, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La publicidad de las subvenciones se efectuará de acuerdo con lo establecido al respecto en la legislación básica en materia de subvenciones.

CAPÍTULO II

PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS

Base 5. Requisitos de las personas y entidades Beneficiarias.

1.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las entidades públicas y privadas, asociaciones sin ánimo de lucro o fundaciones de carácter privado o público dependientes de entidades locales de Canarias o de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, titulares de las infraestructuras de artes escénicas y musicales en las que se pretenda llevar a cabo la inversión. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario la propia Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, pero sí las fundaciones u organismos públicos dependientes de la misma con personalidad jurídica propia.

2.- También podrán ser beneficiarias de estas ayudas las entidades públicas y privadas recogidas en el punto anterior, gestoras de las infraestructuras, si han sido autorizadas por sus titulares propietarios para la realización de las inversiones en las mismas. El ente gestor será responsable de la solicitud de la subvención y de la ejecución de la inversión y su justificación. Las obligaciones de uso o destino de la infraestructura serán asumidas por el beneficiario y subsidiariamente por el titular propietario de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en estas bases.

3.- Las entidades solicitantes deben tener domicilio o sede social en la Comunidad Autónoma de Canarias y que a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes cumplan las siguientes condiciones:

a) Desarrollar actividad habitual en los ámbitos de la producción o programación profesional de las artes escénicas y de la música.

b) Acreditar la titularidad de la propiedad de la infraestructura objeto del proyecto para el que se solicita la subvención o, en su defecto, de la gestión de las actividades desarrolladas en dichos espacios.

c) En el caso de solicitantes privados, estar dado/a de alta, en el momento de presentación de la solicitud, en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas y tener un objeto o fin social acorde con el desarrollo de actividades escénicas o musicales.

4.- Es también requisito para acceder a las subvenciones concedidas al amparo de esta Orden estar al corriente de las obligaciones tributarias y en el pago de la Seguridad Social, así como en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

5.- Las entidades beneficiarias serán las responsables del desarrollo del proyecto y de la ejecución del gasto en función del presupuesto presentado.

6.- Asimismo, cada entidad beneficiaria deberá designar a una persona responsable de coordinar el proyecto y de la interlocución a efectos de esta convocatoria.

7.- Los beneficiarios que desarrollen actividades económicas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

8.- Los beneficiarios deberán cumplimentar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) por los beneficiarios que, dentro de los requisitos de concesión de la subvención, deban de llevar a cabo actividades que presenten un conflicto de intereses potencial, conforme modelo del Anexo IV a. de la Orden HFP/1030/2021 -Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI).

9.- No podrán acceder a las subvenciones previstas en la presente Orden:

- Las empresas y autónomos que ya estaban en crisis el 31 de diciembre de 2019 (a tenor de lo dispuesto en el artículo 2, apartado 18 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

Quedan excluidas igualmente, las personas y entidades solicitantes que estén incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS, que se indican a continuación:

- Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal 22/2003, de 9 de julio, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Administración, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma, o de la Ley 3/1997, de 8 de mayo, de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en los términos establecidos en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

Base 6. Requisitos de los proyectos subvencionables.

1.- Las actuaciones previstas en los proyectos deberán ajustarse a las finalidades indicadas en la base 1 y desarrollarse entre los días 27 de abril de 2021 y el 3 de octubre de 2022. Por tanto los gastos subvencionables serán los realizados en ese periodo.

2.- Las infraestructuras objeto de los proyectos de inversión deberán:

a) Estar identificadas con precisión respecto a su ubicación, denominación y características dentro de una o más de las siguientes tipologías:

a.1.- Salas de exhibición de artes en vivo: teatros, auditorios, carpas de circo y salas de música.

a.2.- Salas o espacios de ensayo y producción escénica: teatro, danza, circo y multidisciplinarios. Salas de ensayo y/o de producción musical en vivo.

b) Acreditar uso profesional en alguna de las categorías citadas en el apartado a), superior al 50% de la actividad anual. A estos efectos se tomará como referencia el año 2019. En el caso de infraestructuras con inicio de actividad posterior, podrán aportarse datos de los años 2020 o 2021.

3.- Quedan excluidos de esta convocatoria los espacios dedicados predominantemente a otras actividades y en todo caso aquellos sobre los que no se pueda acreditar el requisito de uso citado en el apartado 2.b).

4.- Las actuaciones a desarrollar en la infraestructura objeto del proyecto deberán estar dirigidas a la adquisición y/o renovación de uno o más de los siguientes bloques de sistemas y herramientas digitales:

a) Audio y comunicaciones en red.

b) Iluminación digital.

c) Vídeo digital.

d) Gestión digital de maquinaria escénica.

e) Herramientas y sistemas digitales de gestión artística y de producción de espectáculos en los recintos escénicos y musicales.

5.- Todos los proyectos de inversión deberán respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH) y las condiciones de etiquetado climático y digital, en cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) y en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

- Mitigación del cambio climático. Se tendrá en consideración las directrices recogidas en la Directiva (UE) 2018/844.

- Adaptación al cambio climático. Las medidas de rehabilitación adoptarán soluciones posibles como la utilización de cubiertas vegetales, toldos, zonas de sombreado,

- Uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos. Entre otras acciones, se incluirá etiquetado UE en caso de instalaciones de agua; se identificarán y abordarán los riesgos de degradación ambiental de acuerdo con un plan de gestión de uso y protección del agua, etc.

- Transición a una economía circular, incluidos la prevención y el reciclaje de residuos. Al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluido el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532 / EC) generados, en las actuaciones previstas en esta inversión, será preparado para su reutilización, reciclaje y recuperación

de otros materiales. Se limitará la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición. Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad en lo referido a la norma ISO 20887.

- Prevención y el control de la contaminación. Se promoverán las actuaciones orientadas a la sustitución de sistemas de calefacción y refrigeración basados en energías fósiles por otras tecnologías cero contaminantes, los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción no contendrán amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas sobre la base de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el Anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo.

- Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. Las actuaciones no irán en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas y del estado de conservación de los hábitats y las especies.

6.- Todos los proyectos de inversión deberán incorporar un presupuesto acorde a las siguientes indicaciones:

a) Deberá presentarse un presupuesto equilibrado entre los gastos e ingresos previstos, incluyendo entre estos la cantidad solicitada en esta convocatoria.

b) En el apartado de gastos se desglosará el coste de los distintos elementos o acciones necesarias para el desarrollo del proyecto, en función de los bloques de actuación relacionados en la base 1.2. En la base 16 se establecen los gastos subvencionables.

c) En el apartado de ingresos:

c.1.- Se desglosará la procedencia de todos los ingresos previstos para el desarrollo del proyecto.

c.2.- La ayuda solicitada no podrá sobrepasar el 80% del presupuesto total de gastos ni la subvención máxima prevista la orden de convocatoria. Por tanto, al menos el 20% del proyecto debe financiarse con fondos propios o mediante otras aportaciones públicas o privadas distintas de las propias de la UE.

c.3.- Las aportaciones públicas o privadas ajenas a la ayuda solicitada en esta convocatoria podrán ser excepcionalmente en especie, siempre y cuando se presente certificación de la entidad aportadora donde se especifique la naturaleza de los bienes y servicios prestados y su valoración económica de acuerdo a precios de mercado. No se considerará aportación en especie las que haga la propia entidad beneficiaria o cualquier empresa del mismo grupo.

c.4.- En el caso de que la parte de financiación ajena a esta ayuda se base en una estimación de la posibilidad de percibir otras ayudas o patrocinios, su no obtención no eximirá de la obligación de desarrollar el proyecto en los términos previstos en el momento de la solicitud.

c.5.- Los gastos correspondientes al proyecto deberán ejecutarse dentro del plazo temporal señalado en el punto primero de la presente base 6.

7.- En la presente convocatoria, solo se admitirán solicitudes que incluyan proyectos de inversión cuyo presupuesto aceptado sea igual o superior a los 30.000,00 euros, IGIC excluido.

Base 7. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias.

7.1.- Obligaciones generales.

Son obligaciones de las personas y entidades beneficiarias las recogidas en el artículo 14 de la LGS y concordantes de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta Ley.

En cuanto a la obligación incluida en el apartado f) del artículo 14 de la LGS de disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, y de acuerdo al artículo 24.1 del Decreto 36/2009, la entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IGIC e impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad, aunque solo una parte del costo estuviera subvencionado.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control en un plazo de diez (10) años, conforme a lo dispuesto en el Marco nacional Temporal.

7.2.- Obligaciones, europeas y nacionales, relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea:

- Someterse a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión, en virtud del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero.

- Recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos y en formato electrónico, las categorías armonizadas de datos contempladas en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero.

- Serán responsables de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación.

- Deberán establecer mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros contribuyen al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores, hitos y objetivos pertinentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Asumir el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda y Función Pública de conformidad con la Orden 1031/2021 y demás normativa nacional y de la Unión Europea.

- Asegurar la regularidad del gasto subyacente y la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación.

- Custodiar y conservar la documentación del proyecto financiado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de conformidad con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

- No perjudicar significativamente al medio ambiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

- En aquellas actuaciones que contemplen obras, los beneficiarios garantizarán, en función de las características de las mismas, que no se perjudique a ninguno de los seis objetivos medioambientales definidos en dicho reglamento expuestos en la base anterior.

A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, la administración y cuantos órganos se contemplan en el citado artículo 22 podrán acceder a la información contenida en bases de datos que puedan suministrar dichos datos sobre los titulares reales o beneficiarios. También, será posible la cesión de información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.

7.3.- Obligaciones de difusión.

Se deberán cumplir con las obligaciones de información y publicidad que las autoridades competentes establezcan relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En particular, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones que desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), se deberán incluir los siguientes logos: a) El emblema de la Unión Europea. b) Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto “Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU”; c) Se recomienda emplear también el siguiente logo: España puede.

Se tendrán en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el Anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014.

Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público. 10. A efectos de auditoría y control y en base a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, los datos de los perceptores finales de estas ayudas serán públicos.

Base 8. Límite y acumulación de las ayudas y subvenciones.

La financiación aportada por estas ayudas no es compatible con la cofinanciación por otros fondos estructurales de la Unión Europea.

Las medidas de ayuda temporal previstas en este marco nacional pueden acumularse con las ayudas que entren en el ámbito de aplicación de los Reglamentos de *minimis*, siempre que las reglas de acumulación previstas en estos Reglamentos de *minimis* sean respetadas.

Las ayudas de *minimis* no podrán acumularse con las ayudas reguladas en el marco nacional si se trata de los mismos gastos subvencionables y con la acumulación se excediera la intensidad de ayuda o el importe máximo de ayuda fijado en dicho marco

temporal nacional. En caso de que las ayudas de *minimis* no vengan referidas a costes subvencionables específicos, resultaría posible su acumulación con las ayudas reguladas en dicho marco.

Las medidas de ayuda temporal previstas en este marco temporal nacional también pueden acumularse con las ayudas exentas en virtud del Reglamento (UE) n° 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, siempre que las reglas de acumulación previstas en el mismo sean respetadas y no se traten de los mismos gastos subvencionables. En el caso de que dichas ayudas se refieran a los mismos costes subvencionables, podrán acumularse siempre y cuando se respeten las intensidades o importes máximos de ayuda indicados en el citado Reglamento y con el límite del 80% previsto en el apartado cuarto de la parte resolutive de esta Orden.

En caso de que con posterioridad a la concesión de la ayuda se detectara cualquier incumplimiento de las condiciones de acumulación o de los importes máximos de ayuda, el beneficiario estará sometido al procedimiento de reintegro de subvenciones regulado en los artículos 40 al 42 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 9. Cuantía.

La subvención máxima a otorgar a un proyecto no sobrepasará en ningún caso la cantidad de 225.000 euros.

Las subvenciones que se otorguen con cargo a la presente convocatoria lo serán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva. A estos efectos la concesión se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas en función del procedimiento y criterios de valoración y adjudicación establecidos en la base 12, hasta el agotamiento, en su caso, de los créditos asignados a la convocatoria:

- A los proyectos se les concederá, por orden de puntuación, el 80% del presupuesto aceptado, con un máximo de 225.000,00 euros por proyecto, hasta agotar la dotación de la partida.

- El presupuesto aceptado será el resultado de restar los gastos no subvencionables, establecidos en esta convocatoria, al presupuesto presentado.

- Una vez formulados los proyectos con sus presupuestos aceptados, la unidad gestora procederá a repartir la subvención entre los proyectos por orden de prelación según su puntuación, hasta agotar la cuantía de la convocatoria de subvención.

- Caso de existir remanente pero menor que el presupuesto solicitado por el siguiente proyecto en puntuación, se podrá requerir la reformulación del proyecto inicialmente presentado.

En cualquier caso, la reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

Dicho ajuste deberá realizarse con los siguientes criterios:

- a) No podrá reducirse la cantidad que se afrontará con los recursos propios de la entidad (que no sean generados por la actividad subvencionable), incluida en el presupuesto inicial.
- b) La subvención final obtenida como consecuencia de la reformulación deberá respetar los porcentajes de subvención máximos establecidos.

El proyecto reformulado deberá recibir la conformidad del órgano instructor antes de proponer la concesión de la ayuda.

Base 10. Solicitudes.

10.1.- Formulario de solicitud y aspectos generales.

Las solicitudes de subvención deberán presentarse acompañadas de la documentación específica requerida en estas bases y se presentarán a través del aplicativo de gestión telemática que estará disponible en la sede electrónica y Punto General de Acceso de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias: <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/>. Anexo III.

El aplicativo de gestión telemática será el único medio válido de presentación de las solicitudes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.3 de la LPACAP, al deducirse su capacidad para poder presentarlas por este medio por razón de su actividad como gestoras de espacios escénicos y musicales.

Documentación relativa a la entidad solicitante.

Las entidades solicitantes deberán acreditar o presentar la documentación siguiente que proceda en función de su perfil:

- a) Copia digitalizada de escritura de constitución y estatutos, así como acreditación de su inscripción en los Registros Públicos correspondientes.
- b) Copia digitalizada de Tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal.
- c) Acreditación de la identidad del representante legal de la persona jurídica, así como acreditación del poder de representación que ejerza.
- d) En su caso, Alta en el IAE, tal como se establece en la base 5.3.c).
- e) Acreditación de la titularidad del local y/o de la gestión de la actividad.
- f) Entidades propietarias de la infraestructura objeto del proyecto: escritura de propiedad.
- g) En caso contrario, deberán aportar documento firmado por la entidad titular respecto a la capacidad otorgada a la persona solicitante para gestionar la programación, así como para llevar a cabo el proyecto objeto de la solicitud.

h) La presentación de la solicitud de subvención supone la prestación del consentimiento de la persona solicitante para que la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes pueda recabar electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, información relativa a:

-Verificación de los datos de identidad.

- Estar al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con la Seguridad Social, que se efectuará según lo establecido en el artículo 22.4 RLGs a los efectos de lo previsto en el artículo 13.2.e) LGS.

No obstante, la persona solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento a través del modelo de solicitud; en este supuesto, deberá presentar la documentación acreditativa correspondiente, siendo la no aportación de dicha documentación motivo de requerimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 73.2 LPACAP.

10.2.- Documentación relativa al proyecto objeto de la solicitud:

a) Memoria del proyecto: objetivos, actuaciones previstas y cronograma de desarrollo.

b) Síntesis y datos generales del proyecto.

c) Presupuesto desglosado de gastos e ingresos del proyecto.

d) Documentación adicional que proceda o se desee aportar (técnica, gráfica, audiovisual...).

10.3.- Declaraciones responsables.

Se acreditarán mediante declaración responsable incluida en la solicitud el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Declaración por escrito cualesquiera otras ayudas temporales relativas a los mismos costes subvencionables que en aplicación de este marco consolidado, o en aplicación del marco temporal comunitario, haya recibido”, de conformidad con lo dispuesto en el punto 16.2. de la última versión consolidada de fecha 16 de junio de 2021.

- Comunicar la solicitud y, en su caso, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos como privados.

- No hallarse la entidad solicitante sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones públicas o no estar incurso en alguna prohibición legal que inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

- Asimismo, la entidad solicitante manifiesta que son ciertos los datos contenidos en la solicitud y documentación que le acompaña y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiaria de estas subvenciones.

- Declaración jurada de relaciones de vinculación con otras entidades tal como se define en el artículo 68.2 del Reglamento de la LGS.

- Los solicitantes que desarrollen actividades económicas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La presentación de la solicitud presupone la aceptación expresa, formal e incondicional de las presentes bases reguladoras de esta convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las mismas.

- Autorización expresa por escrito debidamente suscrita por la que los beneficiarios finales conceden los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

- Modelo cumplimentado y firmado de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). Anexo IV.B Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Modelo de declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Anexo IV.C Orden HFP/1030/2021, de 20 de septiembre.

Las solicitudes se firmarán mediante los sistemas de firma electrónica relacionados en el artículo 10 de la LPACAP y en la Orden de 30 de abril de 2015 de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se aprueba la política de identificación y autenticación en el ámbito de la administración electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. El DNIe o los certificados electrónicos deberán corresponder a la solicitante o a sus representantes legales.

Asimismo, toda la documentación complementaria que los interesados deban aportar en la fase procedimental correspondiente deberá venir firmada electrónicamente por una persona que ostente poder bastante en el seno de la entidad que representa. En caso contrario, se deberá aportar la acreditación del poder suficiente con que actúa la persona firmante para ejercer dicha representación.

Una vez firmada y registrada la solicitud, la solicitante obtendrá del sistema el recibo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación.

En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrán de las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia. En tales supuestos, si se produjera la interrupción del servicio, se podrá declarar inhábil el último día de aquellos plazos de inminente

vencimiento para la presentación de solicitudes por los interesados, cumplimentación de trámites o subsanación de requerimientos, exclusivamente a los efectos del cómputo de plazos, reanudándose dicho cómputo el siguiente día hábil, mediante una resolución del titular de la sede electrónica, que será objeto de publicación en dicha sede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.7 del Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicha circunstancia se comunicará a todas las personas registradas en las aplicaciones gestoras de los procedimientos afectados.

Los solicitantes no estarán obligados a presentar los documentos que ya obren en poder del centro gestor competente, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.1.d) de la LPACAP, debiendo indicar en el formulario de solicitud el número de expediente que le fue comunicado en aquella ocasión, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda, o bien la dirección electrónica del documento en el caso de obrar en poder de otra Administración. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Base 11. Instrucción del procedimiento.

11.1. Conforme a lo previsto en el artículo 5.c) del Decreto 36/2009 y mediante la celebración del oportuno convenio de conformidad con el artículo 16 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se designará a la entidad colaboradora de la Consejería Educación, Universidades, Cultura y Deportes para la gestión de la presente convocatoria de subvenciones, siendo la Dirección General Cultura el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases, que se regirá por el artículo 16 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, debiendo cumplir dicha entidad con los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con los principios rectores del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia establecidos en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. Se adoptarán medidas para asegurar la no existencia de conflictos de interés mediante declaración responsable.

11.2. Recibida la solicitud, el órgano competente la trasladará junto con la documentación aportada a la entidad colaboradora, que comprobará si reúne los requisitos exigidos y si incluye la preceptiva documentación.

En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, la Dirección General de Cultura, a propuesta de la entidad colaboradora, requerirá al interesado que en el plazo de diez (10) días hábiles subsane y/o complete los documentos y/o datos que debe presentar, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la LPACAP.

11.3. Los requerimientos a tramitar por la Dirección General de Cultura, durante el procedimiento de concesión, se llevarán a cabo mediante lo dispuesto en el artículo 43.1 de la LPACAP y a través del aplicativo de gestión telemática disponible en la sede electrónica del Departamento mediante comparecencia en la sede electrónica. La notificación por

comparecencia electrónica consiste en el acceso por la persona interesada o su representante debidamente identificados al contenido de la notificación a través de la sede electrónica y Punto General de Acceso de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias: <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/>

En el momento en que la Administración Pública ponga a disposición del interesado una notificación en la sede electrónica, enviará un aviso a la dirección de correo electrónico declarada por el mismo informándole de la puesta a disposición, de acuerdo con el artículo 41.6 de la LPACAP.

11.4. Los interesados disponen de diez (10) días naturales desde la puesta a disposición de la notificación para acceder a su contenido. Se entenderá rechazada la notificación cuando haya transcurrido dicho plazo sin que se haya accedido a su contenido, de acuerdo con el artículo 43.2 de la LPACAP.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento podrá recabar del solicitante la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios que estime necesarios para la emisión de la propuesta de resolución sobre la solicitud presentada. Dicha documentación deberá ser aportada en el plazo de diez (10) días, transcurrido el cual, podrá no ser tenida en cuenta.

Base 12. Criterios de valoración.

Las solicitudes para gastos de inversión admitidas se valorarán con un máximo de 100 puntos según los siguientes criterios:

a) Adecuación técnica de la solución propuesta para resolver los problemas y necesidades planteados. Se podrán conceder hasta 60 puntos.

Para la aplicación de esta puntuación se tendrá en cuenta lo siguiente:

a.1.- Calidad y durabilidad de la solución propuesta (hasta 10 puntos):

- Equipos con marcado CE (hasta 2 puntos).
- Adecuación al uso (hasta 2 puntos).
- Garantías aportadas por el instalador y/o suministrador (hasta 2 puntos).
- Existencias de referencias previas de la tecnología aplicada (hasta 2 puntos).
- Facilidad y simplicidad en el manejo y gestión de la instalación (hasta 2 puntos).

a.2.- Viabilidad técnica y económica (hasta 10 puntos). Este criterio valorará la adecuación de la solución propuesta al presupuesto planteado.

a.3.- Adecuación del proyecto propuesto con las actividades que se desarrollan (hasta 5 puntos). Este criterio valorará las mejoras de la instalación de cara al propio manejo de las instalaciones, y las ganancias y aportes positivos que se doten a la instalación.

a.4.- Consonancia del proyecto propuesto con el espacio escénico (hasta 5 puntos). Este criterio valorará que exista una relación directa entre el proyecto y el espacio escénico. Un proyecto adecuado y con consonancia será aquel que esté correctamente dimensionado para el espacio escénico, que el material sea acorde a las actividades a realizar en él y adecuado para su público objetivo.

a.5.- Memoria del proyecto (hasta 30 puntos):

a.5.1.- Metodología y equipo (hasta 10 puntos). Se valorará la metodología que lleva a cabo la reforma y aquellas con un adecuado reparto de tareas para la consecución óptima del proyecto de inversión propuesto, y que los equipos de trabajo sigan directrices de sostenibilidad e igualdad de la convocatoria.

a.5.2.- Organización y cronología (hasta 10 puntos). Se valorará una buena previsión de los trabajos que hacer y la organización temporal de estos frente al proyecto de inversión.

a.5.3.- Descripción de la memoria (hasta 10 puntos). Se valorará la descripción de cada uno de los puntos de la memoria, la calidad de documentación que aparezca en ella:

- Objetivos.
- Listado de mejoras.
- Desarrollo de cada instalación.
- Organigrama.
- Planificación.
- Presupuesto.

b) Adecuación del proyecto de inversión a la finalidad de la subvención. Se podrá asignar por este concepto hasta 18 puntos con arreglo a la siguiente distribución:

- Modernización de sistemas digitales de audio y comunicaciones en red (hasta 3 puntos).
- Modernización de los sistemas de iluminación digital (hasta 3 puntos).
- Modernización de los sistemas de vídeo digital (hasta 3 puntos).
- Modernización de los sistemas de gestión digital de maquinaria escénica (hasta 3 puntos).
- Modernización de las herramientas y sistemas digitales de gestión artística y de producción de espectáculos (hasta 3 puntos).
- Medidas de reducción de consumo de energía (hasta 3 puntos).

c) Porcentaje de financiación. Hasta 10 puntos, en función de la viabilidad del proyecto de acuerdo con las fuentes de financiación. Así, cuanto mayor sea la financiación propia del solicitante, o por otras vías ajenas a esta convocatoria, más puntuación se le adjudicará, de acuerdo con el siguiente baremo:

FINANCIACIÓN PROPIA	PUNTOS
Hasta el 20%	0
20,01 al 30,00%	1
30,01 al 40,00%	2
40,01 al 50,00%	3
50,01 al 55,00%	4
55,01 al 60,00%	5
60,01 al 65,00%	6
65,01 al 70,00%	7
70,01 al 75,00%	8
75,01 al 80,00%	9
70,01 al 80,00%	10

d) Impacto de las mejoras planteadas en el proyecto (hasta 12 puntos). Se valorarán las siguientes:

- Por ahorro de potencia instalada (4 puntos).
- Por reducción de energía consumida (4 puntos).
- Por mejora del certificado energético del inmueble (4 puntos).

Base 13. Valoración de los proyectos.

La Comisión de valoración estará compuesto por cinco personas designadas por el Director General de Cultura que estará integrada por:

a) Dos (2) representantes pertenecientes a alguno de los centros directivos de la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Cultural, que ejercerán la Presidencia y Secretaría de la Comisión.

b) Tres (3) representantes de la entidad colaboradora.

Dicha comisión podrá estar asistida por personal técnico o jurídico que se estime oportuno para una mejor valoración de los proyectos.

Base 14. Resolución provisional y resolución definitiva.

14.1. Resolución provisional.

En aplicación del artículo 16.4 del Decreto 36/2009 una vez adoptada por el órgano concedente, la resolución provisional será publicada en el Boletín Oficial de Canarias, concediéndose a los beneficiarios un plazo de diez (10) días hábiles para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo, se entenderá que el interesado no acepta la subvención. Asimismo, se concederá un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de alegaciones a la resolución provisional según el artículo 24.4 de la LGS.

La resolución provisional expresará el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación.

Para el caso de no aceptarse la subvención por alguno de los solicitantes incluidos en la resolución provisional de concesión, y se hubiera liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas que siguen en orden de puntuación, el órgano instructor podrá incluir en la propuesta de resolución definitiva de concesión, sin necesidad de una nueva convocatoria, al solicitante o solicitantes por orden de puntuación obtenida de dicha lista que, reuniendo los requisitos establecidos en las bases, no hubieran resultado beneficiarios en la propuesta de resolución provisional por haberse agotado la dotación presupuestaria.

14.2. Resolución definitiva.

Transcurrido el plazo para la aceptación expresa de los solicitantes, el órgano instructor elevará al órgano concedente la propuesta de resolución definitiva de concesión.

En el caso de que en la resolución definitiva de concesión se hubiese incluido a solicitantes que no se encontraban en la resolución provisional en los términos previstos en el apartado 1 de la presente base, se les concederá un plazo de diez (10) días hábiles para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En el caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

Aquellos solicitantes que hubieran aceptado la resolución provisional, no deberán presentar nueva aceptación.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no hayan sido notificadas y aceptadas, de conformidad con el artículo 18.5 del Decreto 36/2009.

Las resoluciones provisional y definitiva de concesión, a efectos de notificación, se efectuarán mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

El vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión contemplado en la Orden de Convocatoria sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención, según lo previsto en el artículo 25.5 de la LGS.

La concesión de las subvenciones está limitada por la dotación económica de la convocatoria, por lo que una vez se agote la misma, procederá la denegación. Se consignarán en la resolución de la convocatoria tanto las solicitudes estimadas como las desestimadas, estableciéndose respecto a las desestimadas las causas de su exclusión y la puntuación obtenida en el supuesto de que el motivo de la denegación sea la insuficiencia de dotación presupuestaria.

La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa y será recurrible mediante recurso potestativo de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación o bien directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; en caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso o su desestimación presunta.

14.3. Modificación de la resolución de concesión.

1) Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras. Esta modificación se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de terceros, que el objeto y finalidad continúen siendo subvencionables de acuerdo a las presentes bases y se cumpla con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 20 del Decreto 36/2009, que son los siguientes:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la Línea de Actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2) Podrá tramitarse de oficio, por el mismo órgano que haya dictado la resolución, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, toda modificación que se fundamente en la concurrencia de las circunstancias establecidas en el apartado 2 del artículo 20 del citado Decreto 36/2009:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

Además, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Tanto la solicitud de modificación prevista en el citado apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

CAPÍTULO III

JUSTIFICACIÓN

Base 15. Inicio de inversiones, plazo de ejecución y justificación de la subvención.

El plazo de ejecución de actividades previstas con cargo a estos créditos tendrá lugar desde el 27 de abril de 2021 hasta el 3 de octubre de 2022. Por tanto los gastos subvencionables serán los realizados en ese periodo.

El plazo para la justificación finalizará el 15 de noviembre de 2022.

Base 16. Gastos subvencionables.

Los gastos objeto de esta subvención deberán realizarse entre el 27 de abril de 2021 (fecha de aprobación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia) y el 3 de octubre de 2022, ambos incluidos.

Los gastos de inversión serán subvencionables hasta el 100% de su coste, excluido el IGIC, y en cualquier caso, en función siempre del límite general señalado en el apartado cuarto de la parte resolutive de esta Orden.

Con carácter enunciativo y no limitativo, y de acuerdo con el real decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el plan general de contabilidad, respecto a esta tipología de gastos están incluidas las siguientes:

1.- Inmovilizaciones intangibles:

- Propiedad industrial y transferencias de tecnología.
- Aplicaciones informáticas.

2.- Inmovilizaciones materiales:

- Instalaciones técnicas.
- Maquinaria.
- Utillaje.
- Equipos de oficina.
- Equipos para procesos de información.

3.- Gastos subvencionables con limitaciones.

El presupuesto de gastos del proyecto podrá reflejar la siguiente tipología de gastos, siempre y cuando tengan relación directa con la inversión a realizar y respecto a su financiación se respeten las limitaciones o exclusiones que se indican en cada caso. En cualquier caso, en el apartado de ingresos deberá indicarse expresamente la procedencia del total de su financiación:

3.1.- Los gastos de consultoría relacionada con la inversión. A través de esta convocatoria solo podrán ser subvencionados hasta un 20% de su coste.

3.2.- Gastos de publicidad, comunicación y difusión comercial del proyecto. A través de esta convocatoria solo podrán ser subvencionados hasta un 10% de su coste.

3.3.- Alquiler de equipos: solo en el caso de que se trate de un contrato de arrendamiento financiero que incluya la opción de compra y que esta opción se ejecute, pasando a constituir parte del activo de la empresa, dentro del plazo de ejecución del proyecto.

4.- Tipología de gastos excluidos con carácter general.

Los gastos excluidos con carácter general no podrán ser financiados a través de las ayudas de esta convocatoria y en ningún caso deberán reflejarse en el presupuesto de gasto del proyecto, concretamente:

- a) Alquiler de locales.
- b) Alquiler de equipos, excepto lo previsto en el punto 4 del apartado anterior.

c) Gastos corrientes de funcionamiento de la infraestructura (teléfono, energía eléctrica, comunicaciones postales, mensajería, gestoría, etc.).

d) Gastos de inversión destinados al mantenimiento de infraestructura.

e) Adquisición de vehículos.

f) Gastos financieros y de amortización.

g) Tributos.

Subcontratación: las entidades beneficiarias podrán concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta en un 100% de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la LGS. Será necesaria la autorización previa y la celebración del contrato por escrito, cuando la subcontratación exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, tal y como se señala en el artículo 29.3 de la LGS. No se entenderá subcontratación la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Base 17. Abono de la subvención.

17.1.- El abono de la subvención se realizará en firme previa justificación de la misma, no obstante podrán concederse abonos anticipados de hasta el 100% de la subvención en las condiciones del apartado siguiente.

17.2.- Condiciones para el abono anticipado.

Los abonos anticipados que se concedan supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención y no requerirán la previa constitución de garantía en los supuestos de las entidades previstas en el apartado 8 del artículo 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A efectos del abono anticipado será requisito necesario que el beneficiario declare la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de la subvención y que no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme al texto refundido de la Ley Concursal (RDL 1/2020, de 5 de mayo) sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia

de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

Deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella en la que quede de manifiesto:

1. La Justificación total o parcial de la misma, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones de pago posterior.

2. Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

3. Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

4. Que el beneficiario no tiene otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Dichos abonos anticipados se ajustarán a lo previsto en el apartado 2 del Acuerdo del Gobierno de Canarias de 26 de marzo de 2020, modificado por el Acuerdo de Gobierno de 25 de febrero de 2021, por el que se autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión y requerirán, salvo las entidades previstas en el apartado 8 del artículo 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. la previa constitución de garantía por la entidad beneficiaria por el importe anticipado más un veinte por ciento de dicho importe, mediante depósito en el Tesoro de la Comunidad Autónoma. La garantía podrá constituirse en forma de aval solidario de entidades de crédito, seguros o reaseguros o Sociedades de Garantía Recíproca conforme al modelo que se determine por la consejería de Hacienda.

La garantía será exigida al beneficiario con carácter previo al abono anticipado por el órgano concedente de la subvención, o en su caso, por la entidad colaboradora, debiendo quedar constancia en el expediente. Las garantías deberán tener validez hasta tanto se dicte resolución por el órgano competente declarando justificada total o parcialmente la subvención y se acuerde su devolución.

Las garantías se cancelarán por acuerdo del órgano concedente en los siguientes casos:

- Una vez comprobada de conformidad la adecuada justificación del anticipo, tal y como se regula en el artículo 36 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

- Cuando se hubieran reintegrado las cantidades anticipadas en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

La cancelación deberá ser acordada dentro de los siguientes plazos máximos:

- Tres meses desde el reintegro o liquidación del anticipo.

- Seis meses desde que tuviera entrada en la administración la justificación presentada por el beneficiario, y esta no se hubiera pronunciado sobre su adecuación o hubiera iniciado procedimiento de reintegro.

No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro. La valoración de estos extremos se efectuará en los mismos términos que para la obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de acuerdo con la normativa básica y considerando que el beneficiario o la entidad colaboradora se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

No será necesario aportar nuevas certificaciones respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social cuando las incorporadas con la solicitud o durante la tramitación del procedimiento no hayan sobrepasado su plazo de validez.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

La percepción de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, está condicionada. No se recoge expresamente la condición de que la percepción de fondos del Plan de Recuperación y Resiliencia esté condicionada a que los perceptores finales se comprometan por escrito a conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

17.3.- Devoluciones voluntarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la LGS, se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa de la persona beneficiaria, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

Base 18. Justificación de la subvención.

La fecha límite para la presentación de esta justificación total es el 15 de noviembre de 2022.

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actividad, las entidades beneficiarias deberán entregar en todo caso una justificación total del proyecto independientemente de que se hayan efectuado justificaciones parciales.

Para las entidades locales territoriales canarias se estará a lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las entidades locales deberán presentar un certificado de la secretaría municipal en el que se relacionen los conceptos y fechas del gasto del proyecto o actividad, sus correspondientes importes, así como las fechas de confirmación de que han sido abonados, teniendo en cuenta que los gastos y los abonos deben corresponder al periodo de vigencia de la subvención. En caso de que el proyecto o actividad subvencionada haya generado ingresos, también se deben certificar.

Para las restantes entidades, la justificación tendrá la forma de “Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor”, regulada en el artículo 27 en relación al artículo 22.1 del Decreto 36/2009. La justificación y, en su caso, el pago de la subvención se solicitará mediante instancia dirigida a la Dirección General de Cultura acompañada de la cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría con el siguiente contenido:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria de actuación deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos y de los criterios de valoración expresados en la solicitud.

- Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. Para la relación de gastos e inversiones se utilizará el mismo formato de documento con la misma organización por capítulos que se utilizó para la solicitud de la subvención.

En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

Los justificantes serán correspondientes a gastos efectivamente pagados por los beneficiarios entre la fecha establecida para el inicio de las inversiones y la fecha en que expira el plazo de justificación.

La documentación se presentará separada por capítulos o conceptos en archivos de formato PDF, que agrupen las facturas y sus justificantes de pago de forma correlativa.

Las facturas se confeccionarán con los datos y requisitos exigidos por el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE nº 289, de 1.12.2012).

No se admitirán facturas que no estén debidamente cumplimentadas y acompañadas del correspondiente justificante de pago (extracto bancario). Asimismo, no se admitirán gastos abonados en efectivo.

Los documentos justificativos del pago deben permitir, en todo caso, determinar a qué factura y proveedor corresponde el pago efectuado.

- Informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas que acompañe a la relación clasificada.

La justificación deberá acompañarse de una declaración responsable en la que deberán constar todas las ayudas recibidas a la fecha de presentación de la justificación, tanto por la entidad solicitante, como por el resto de empresas que en su caso constituyan el colectivo “empresa única” durante el ejercicio fiscal de la correspondiente convocatoria y durante los dos ejercicios anteriores.

Base 19. Resolución de justificación.

Transcurrido el plazo establecido de justificación, la Dirección General de Cultura dará traslado a la entidad colaboradora de la documentación justificativa para su examen y proponer a la misma, en su caso, el requerimiento a los interesados para que en un plazo de 10 días hábiles procedan a la corrección de defectos subsanables.

En caso de no proceder a la subsanación requerida, se actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 73.3 de la LPACAP.

Por la Dirección General de Cultura se dictará resolución declarando justificada total o parcialmente la subvención concedida de acuerdo con lo informado por la entidad colaboradora vista la documentación justificativa.

Base 20. Mantenimiento de Inversiones.

En el mantenimiento de la inversión subvencionada se atenderá a lo dispuesto en el artículo 31 de la LGS. Específicamente, una vez completada, la inversión deberá mantenerse al menos durante cinco años, contados a partir de la finalización del plazo de justificación.

Base 21. Incumplimiento por parte del beneficiario.

21.1. Supuestos de incumplimiento.

No será exigible el abono por parte del beneficiario, o se iniciará el procedimiento de reintegro total de la subvención abonada si las inversiones y gastos debidamente justificados representan menos del 80% del presupuesto aprobado y/o en caso de que el beneficiario incurra en alguno de los supuestos de infracciones recogidos en los artículos 56, 57 y 58 de la LGS.

En el supuesto de que las inversiones y gastos realizados fueran inferiores a los aprobados pero sean iguales o superiores al 80% del presupuesto aprobado, bien sea por reducción de los precios o por haberse realizado parte de la actividad, se procederá al abono de lo justificado o, en su caso, al reintegro del exceso, según establece el artículo 40 del Decreto 36/2009, y lo dispuesto en el Título III del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siempre que se cumpla, a juicio de la Dirección General de Promoción Cultural, con el objeto de la resolución.

Asimismo, procederá el reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en la LGS (artículos 36, 37, 39 y 40.1) y en el Decreto 36/2009. No obstante, en caso de que el incumplimiento lo sea de una obligación formal y el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y además, se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se exigirá el reintegro únicamente del 10% del importe de la subvención, sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda.

21.2. Reintegro de las ayudas

1. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y por el Título III de su Reglamento.

21.3. Criterios de graduación de incumplimientos.

1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en esta orden de bases, en las resoluciones de convocatoria de ayudas, en la normativa europea, en su caso, y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que se establezcan en las correspondientes resoluciones de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y a la obligación de reintegrar esta.

2. Los criterios de graduación de incumplimientos serán los siguientes:

a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, será causa de reintegro total de la ayuda, y, en su caso, de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

b) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a los mismos y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

c) En caso de que sea exigible la autorización de modificaciones, el incumplimiento de la exigencia de autorización supondrá la devolución de las cantidades desviadas.

d) La falta de presentación de los informes de seguimiento intermedios o finales conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

e) El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la ayuda concedida, en los términos del artículo 31.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de lo establecido en el artículo 6.6 de esta Orden, será causa del reintegro parcial de hasta el 1 % del importe asociado a dicho incumplimiento.

No obstante, y sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa europea y de las sanciones que en su caso puedan imponerse, si se produjera el incumplimiento de las obligaciones

establecidas en esta letra y si fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre

Son obligados al reintegro los beneficiarios conforme a lo previsto en el artículo 40 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El procedimiento de reintegro se regirá según lo previsto en los artículos 40 a 42 del citado Decreto. Se iniciará de oficio, como consecuencia de la propia iniciativa del órgano concedente, a propuesta de la Intervención General o de otros órganos mediante informe razonado sobre la procedencia del reintegro, así como de denuncia y se resolverá por el órgano concedente, previa instrucción de procedimiento administrativo con audiencia del interesado por un plazo no inferior a diez días, y pondrá fin a la vía administrativa.

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la LGS, así como en el artículo 153 de la LHPC.

Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

21.3. Prescripción.

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la LGS, así como en el artículo 153 de la LHPC.

Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

21.4. Régimen sancionador.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en el Título IV de la LGS. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la LGS, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 154 de la LHPC.

ANEXO II

RELACIÓN DE POSIBLES INVERSIONES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL, MEDIOAMBIENTAL O MEJORA DE LA GESTIÓN, OBJETO DE ESTA CONVOCATORIA.

Las inversiones objeto de las ayudas previstas en esta convocatoria deben estar dirigidas a la mejora del edificio o infraestructura y su modelo, en términos de transformación digital, medioambiental o de su modelo de gestión. Se relacionan a continuación, a modo de ejemplo, posibles actuaciones que requieren inversiones específicas en dichos ámbitos:

- Modernización de edificios según las directrices recogidas en la Directiva (UE) 2018/844 relativa a la eficacia energética de los edificios.

- Adaptación de los edificios al cambio climático, utilizando posibles soluciones, en función de la tipología del edificio como cubiertas vegetales, toldos, zonas de sombreado, etc. En el caso de instalación de aparatos de agua, estos llevarán la etiqueta de producto existente en la UE.

- Implantación de sistemas de gestión medioambiental, energética, o, en su caso, renovación o actualización de los sistemas de gestión previamente implantados, concretamente:

sistema de gestión medioambiental en base a la Norma ISO 14001 en una ISO 9001 existente;

sistema de gestión medioambiental en base a la Norma ISO 14001;

sistema de gestión medioambiental en base al Reglamento EMAS;

sistema de Gestión Energética UNE-EN ISO 50001.

- Actuaciones para la creación y difusión de contenidos digitales culturales en productos y servicios, aumentando a su vez la calidad de la oferta legal de contenidos digitales culturales en Internet y mejorando el acceso de los ciudadanos a los mismos.

- Gestión digital del espacio, incluyendo procesos como la creación, la producción, la comercialización, la administración, el marketing...

- Incorporación de Tecnologías de la Electrónica, la Información y las Comunicaciones (TEICs)

- Modernización de sistemas digitales de audio y comunicaciones en red; sistemas de iluminación digital; sistemas de video digital; sistemas de gestión digital de maquinaria escénica...

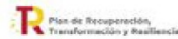
- Modernización de las herramientas y sistemas digitales de gestión artística y de producción de espectáculos en los recintos escénicos y musicales.

- Implantación de sistemas de eficiencia y estabilidad energética; sistemas de reducción de residuos y reciclaje.

- Modernización de sistemas de comunicación con el público a través de nuevas tecnologías.

- Actuaciones para dinamizar, vertebrar e internacionalizar las infraestructuras de artes escénicas y musicales con objeto, entre otros, de contribuir a reforzar la imagen de Canarias como referente en las industrias culturales y creativas, mediante aplicaciones vinculadas a Internet y a las nuevas tecnologías.

- Modernización, innovación y desarrollo de las infraestructuras y su gestión.

**ANEXO III: SOLICITUD DE SUBVENCIÓN.****SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DESTINADAS A LA MODERNIZACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA**

I.- DATOS DEL SOLICITANTE		
Nombre:		CIF.
Representante		NIF.
En calidad de:		
Dirección de correo electrónico a efectos de notificación:		
Teléfono:	Teléfono 2:	Móvil:
Seleccione tipo de beneficiario:	<input type="checkbox"/> Entidad pública	<input type="checkbox"/> Entidad privada
Tipo de infraestructura		
Actuaciones a desarrollar según Base 6.4		

II- RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS POR EL SOLICITANTE		
Esta solicitud se acompaña de la siguiente documentación. Cada línea es un archivo en .pdf separado. Los archivos deberán ser legibles y estar redactados en español o acompañados de la correspondiente traducción.		
	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR	
1	NIF o documento equivalente acreditativo de personalidad solicitante.	
2	Representación legal: Acreditación del representante y su nombramiento	
3	Estatutos registrados y escrituras de constitución (entidades privadas)	
4	Acta fundacional (en su caso)	
5	Declaración responsable de no estar incurso en el resto de las prohibiciones previstas en el art. 13 ley 38/2003, LGS (anexo II)	
6	Certificados de estar al corriente ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria	
7	Certificados de estar al corriente ante la Agencia Tributaria Canaria	



8	Certificados de estar al corriente ante la Seguridad Social	
9	Declaración responsables de no tratarse de empresas y autónomos que ya estaban en crisis el 31 de diciembre de 2019 (a tenor de lo dispuesto en el artículo 2, apartado 18 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).	
10	Declaración relativa a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, que hayan recibido durante el ejercicio fiscal en curso.	
Documentación Específica		
1	Memoria del proyecto: objetivos, actuaciones previstas y cronograma de desarrollo.	
2	Síntesis y datos generales del proyecto.	
3.	Presupuesto desglosado de gastos e ingresos del proyecto.	
4	Documentación adicional que proceda o se desee aportar (técnica, gráfica, audiovisual...).	

SOLICITO: concurrir a la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar la modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y musicales, y declaro que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan se ajustan a la realidad.

La presentación de la solicitud de subvención supone la prestación del consentimiento de la persona solicitante para que la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes pueda recabar electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, información relativa a:

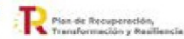
-Verificación de los datos de identidad.

- - Estar al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con la Seguridad Social, que se efectuará según lo establecido en el artículo 22.4 RLGs a los efectos de-lo previsto en el artículo 13.2.e) LGS.

Deniego de forma expresa este consentimiento a través del modelo de solicitud; en este supuesto, deberá presentar la documentación acreditativa correspondiente, siendo la no aportación de dicha documentación motivo de requerimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 73.2 LPACAP.

En a... de de 2021
Fdo.

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES.



PROGRAMA DE REVALORIZACIÓN DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES

ANEXO IV. B. Orden HFP/1030/2021.

MODELO DE DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR).

Don/Doña, DNI,
como Consejero Delegado/Gerente/ de la
entidad....., con NIF
....., y domicilio fiscal en
.....

..... beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR que participa como beneficiaria n el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el componente 24 “Revalorización de la industria cultural” proyecto C.24.I02.PO2 “Modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y musicales, así como el fomento de circuitos de difusión interterritorial”, declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular las siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

- La letra d) del apartado 2:

“recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- i) el nombre del perceptor final de los fondos;
- ii) el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- iii) los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);



iv) una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión”; - Apartado 3: “Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento”.

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

....., XX de de 202X

Fdo.

Cargo:

Las acciones desarrolladas en el centro relacionadas con la actuación "Modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y musicales" del "Programa de revalorización de las industrias culturales" están financiadas por el Ministerio de Cultura y Deporte y la Unión Europea-NextGenerationEU en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



PROGRAMA DE REVALORIZACIÓN DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES

ANEXO IV.C. Orden HFP/1030/2021.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

Don/Doña DNI,
como Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad
..... con NIF, y
domicilio fiscal en

..... en la condición de beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR, que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el *“Revalorización de la industria cultural” proyecto C.24.102.PO2 “Modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y musicales, así como el fomento de circuitos de difusión interterritorial”*, manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados. Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

....., XX de de 202X

Fdo. Cargo:

Las acciones desarrolladas en el centro relacionadas con la actuación “Modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y musicales” del “Programa de revalorización de las industrias culturales” están financiadas por el Ministerio de Cultura y Deporte y la Unión Europea-NextGenerationEU en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.